

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO # 1639
RADICACION: 76001311000720220025600

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se impone la inadmisión de la anterior demanda **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL** promovido por DEISY ALEXANDRA PAEZ SOTO en contra de VALENTIN TORRES, comoquiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Se indica en las pretensiones que las causales invocadas son la 6 y la 2 del artículo 154 del C.C.; en el hecho 6 de la demanda se señala que es la causal 8; en los fundamentos de derecho las causales 2 y 8; y en el poder la causal 8. Por todo ello en los hechos debe señalarse con precisión la forma y fecha de estructuración de cada una de las causales invocadas, que deben indicarse con precisión y de acuerdo a las facultades del apoderado.

2. Debe establecer el factor concreto de competencia territorial.

3. Se omitió indicar el canal digital donde debe ser notificado uno de los testigos solicitados en el acápite "TESTIMONIOS" (art. 6 Ley 2213 de 2022).

En consecuencia el juzgado,

D I S P O N E:

1°.- INADMITIR la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.

2°.- RECONÓCESE personería amplia y suficiente al Doctor JULIO ALBERTO TARAZONA CALVO con T.P. del 237.946 C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ